

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

**MANUAL DE ESTILO**

**EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA”**

**MUNICIPIO: DISTRACCIÓN  
DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA**

**DESTINATARIOS:**

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

**PREPARADO POR:**

**DICKERSON CAMARGO PINTO  
ADOPTADO POR CONSEJO DIRECTIVO  
CORPORACIÓN RADIO COMUNITARIA - COSTA ATLÁNTICA**

**APROBADO Y ADOPTADO POR:**

**FUNDACIÓN COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO  
DE DISTRACCIÓN  
Y AVALADO POR LA JUNTA DE PROGRAMACION**

**Distracción, 20 de febrero de 2020**

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

## **MANUAL DE ESTILO**

### **Introducción**

El Manual de Estilo es un compendio que contiene las políticas, principios y criterios particulares de las Emisoras Comunitarias, cuyo contenido tiene la finalidad la protección de los derechos de radioescuchas e incentivar el crecimiento individual de las HACEDORES de la Radio Comunitaria, siendo fuente de dicho propósito la capacitación que les forje como verdaderos Comunicadores, evitando la incitación a la violencia, a la discriminación y se da cumplimiento al pluralismo informativo, atendiendo los fines del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad de programación comunitaria.

La institución “Manual de Estilo de las Emisoras Comunitarias”, es creación del Decreto 1.981 de 16 de Julio de 2.003, recogido por la Resolución 00415 de Abril 13 de 2010, publicada en el Diario Oficial 47.685 de abril 19 de 2010, que el artículo 31 dispuso: “**Artículo 31. Manual de estilo para emisoras comunitarias y de interés público.** Las Emisoras Comunitarias y de Interés Público deberán poner a disposición del público el Manual de Estilo que deberá contener la visión, las políticas, los principios y criterios propios de las emisoras, con los cuales se protegen los derechos de la audiencia, se evita la incitación a la violencia, a la discriminación y

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

a la pornografía y se garantiza el pluralismo informativo, de conformidad con los fines del servicio. El manual de estilo servirá de guía para la generación de contenidos, formatos, redacción y planes de programación”.

La expedición y actualización del Manual de Estilo de la Emisora Comunitaria, es competencia de la Entidad Concesionaria del Servicio de Radiodifusión Sonora, en la modalidad de programación comunitaria, a la cual el Ministerio de Comunicaciones le ha otorgado la concesión. Correspondiente y, como tal constituye una autorregulación a la programación que se difunde a través de la emisora comunitaria de la localidad para la cual fue otorgada, al igual que contempla criterios respecto al operador y sus dirigentes.

A nuestro juicio, no basta el estilo contenido en un manual, como se trata de presentar en dicha formalidad legal referida, como fundamento para su expedición, sino que debe atenderse más al fondo que al mismo estilo con que se realice la programación, para la protección objetiva de los derechos de los radioescuchas, por lo que, en este manual se atiende a establecer normas de contenido sustancial que garanticen el respeto a la honra, vida, moral, al derecho a la información, a la intimidad, a la convivencia y al pluralismo informativo.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

En conclusión, tomando como políticas generales las enunciadas anteriormente, se procede a desarrollar el “MANUAL DE ESTILO DE LA EMISORA COMUNITARIA LA VOZ DEL RANCHERIA”. Emisora a través de la cual presta el servicio comunitario de radiodifusión sonora en Distracción, “LA FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACION SOCIAL DE MUNICIPIO DE DISTRACCION”. Manual de Estilo aprobado por La Corporación Radio Comunitaria – Costa Atlántica el 5 de febrero de 2019 y adoptado por Entidad Concesionaria el día 4 de marzo de 2019 y avalado por la Junta de Programación en la reunión del 20 de marzo de 2019.

**POLÍTICA DE LA EMISORA COMUNITARIA  
“LA VOZ DEL RANCHERIA”**

La Emisora Comunitaria “**LA VOZ DEL RANCHERIA**” de Distracción, departamento de La Guajira, es la materialización del objetivo principal de la concesionaria “Fundación Comunitaria Para La Comunicación Social Del Municipio de Distracción”, la cual promueve la cultura, el progreso social, político, educativo, folclórico y deportivo de la localidad, contribuyendo a la convivencia y tolerancia; medio de comunicación idóneo para dispensar a los habitantes de la localidad información oportuna, verás e imparcial con un amplio sentido profesional y de responsabilidad, además los programas recreativos, culturales, educativos, de servicio y deportivos y otros, de tal manera que se complementen los fines de la nuestra radio comunitaria, en procura de la creación de una

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

cultura de paz, fundamentados en la convivencia pacífica, unidad familiar y respeto a nuestros semejantes. Programación dirigida a todos los segmentos de la comunidad: Menores de edad, Mayores adultos, Jóvenes, Niñez y en general a toda la ciudadanía.

La Emisora es un instrumento del Estado, cuya administración ha sido confiada a una Entidad privada, genéricamente denominada “Comunidad Organizada”, quien la pone al servicio de la comunidad, dentro de los principios privados de la autosuficiencia, para lo cual tendrá como fuentes de financiamiento la venta de publicidad y el patrocinio de programas, donaciones, contribuciones, auspicios y otra modalidad legal, por lo que su futuro depende de la autofinanciación, para lo cual deben generarse de manera objetiva y cierta los ingresos que permitan asumir los costos y gastos. Los excedentes suficientes para la reinversión en renovación de equipo y cumplimiento de obligaciones legales.

El funcionamiento de manera óptima y consecuente con la política de la emisora, es la conjugación de los intereses de la comunidad con los concesionarios del servicio, para lo cual deberán recibir apoyo de aquellos; solo así será viable la emisora.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

## **MISIÓN**

La Emisora **“LA VOZ DEL RANCHERIA”** es un medio de comunicación social comunitario, al servicio de la comunidad, dirigida por la FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN”.

La Voz del Rancheria en condiciones de concesionaria fundamenta su política, principios y criterios, de una manera imparcial, con la finalidad de contribuir al proceso social, político, económico, cultural, ambiental, educativo, recreativo, deportivo y de manera integral, de los habitantes de la localidad y de toda la extensa área de influencia de la emisora.

## **VISIÓN**

Hacer de la emisora el vehículo idóneo para que Distracción, hermosa tierra que alberga nuestra sede, a dos años se convierta en líder departamental, nacional y dado el caso internacional, promoviendo la cultura como base del progreso integral de la comunidad, y en donde los habitantes del sur de la Guajira, se puedan ver identificados e integrados de una manera dinámica y pragmática, para de esta forma contribuir al desarrollo socioeconómico, cultural y ambiental de la nación.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

## **PRINCIPIOS Y CRITERIOS FUNDAMENTALES MARCO CONSTITUCIONAL**

El desarrollo del presente manual de estilo debe someterse a principios constitucionales que guían el sentido y objetivo del mismo; razón por la cual debe tenerse como parte fundamental la observancia de los siguientes principios constitucionales:

**DERECHO A LA INTIMIDAD**.- El Derecho Fundamental a la Intimidad, está previsto en el artículo 15 de la Constitución, cuyo tenor es el siguiente: “**Art. 15. Derecho a la intimidad. Habeas Data. Modificado. [Acto Legislativo 2 de 2003 Art. 1](#)**”. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Inciso Adicionado. [Acto Legislativo 2 de 2003](#). Art. 1º. Con

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la Correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

**OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES:** También deben atenderse a los siguientes contenidos constitucionales de no menor importancia:

**Art. 16.- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**Art. 18.- Derecho a la libertad de conciencia.** Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

**Art. 19.- Derecho a la libertad de cultos.** Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

**Art. 21.- Derecho a la honra.** Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección”.

**DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION:** El derecho a la libertad de expresión o a la comunicación debe armonizarse con el Derecho a la Intimidad, por cuanto puede resultar antagónico si no se ponen linderos entre uno y otro. El texto de tal derecho es el siguiente: “Art. **20.-Derecho a la libertad de opinión, información y prensa.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

## **RESPONSABILIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA**

La Ley ha reglado los principios constitucionales con leyes como las siguientes: a) **Ley 1266 de 31 de Diciembre de 2008**, contiene normas de protección de Datos Sensibles, relacionado con lo financiero, crediticio, comercial servicios, incluso los provenientes de otros países y, de manera general, se protegen los Datos Sensibles, con la Ley 1581 de Octubre 17 de 2012, cuyo artículo 1o. dispone: “**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo [15](#) de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.”

Las consecuencias del incumplimiento tiene sanciones penales y pecuniarias, por lo que es de advertir el proceder consecuente con dichas normas, para evitar las consecuencias del incumplimiento.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

**PROTECCION AL MENOR E INFANTE.** Protección especial merecen los menores, de quienes debemos observar el Código de Infancia y del Menor, contenido en la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, del cual resalto la responsabilidad especial de los medios de comunicación contenidos en el artículo 47 del mencionado código. Cuyo tenor es el siguiente: “**Artículo 47. Responsabilidades especiales de los medios de comunicación.** Los medios de comunicación, en el ejercicio de su autonomía y demás derechos, deberán:

- 1) Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental.
- 2) El respeto por la libertad de expresión y el derecho a la información de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 3) Adoptar políticas para la difusión de información sobre niños, niñas y adolescentes en las cuales se tenga presente el carácter prevalente de sus derechos.
- 4) Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables de niños, niñas o adolescentes cuando por cualquier causa se encuentren separados de ellos, se hayan extraviado o sean solicitados por las autoridades competentes.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

- 5) Abstenerse de transmitir mensajes discriminatorios contra la infancia y la adolescencia.
- 6) Abstenerse de realizar transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, que inciten a la violencia, que hagan apología de hechos delictivos o contravenciones, o que contengan descripciones morbosas o pornográficas.
- 7) Abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.
- 8) Abstenerse de entrevistar, dar el nombre, divulgar datos que identifiquen o que puedan conducir a la identificación de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas, autores o testigos de hechos delictivos, salvo cuando sea necesario para garantizar el derecho a establecer la identidad del niño o adolescente víctima del delito, o la de su familia si esta fuere desconocida. En cualquier otra circunstancia, será necesaria la autorización de los padres o, en su defecto, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

**Parágrafo.** Los medios de comunicación serán responsables por la violación de las disposiciones previstas en este artículo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá hacerse parte en los procesos que por tales violaciones se adelanten contra los medios”.

Los programas, el operador y los oyentes deben adecuar sus derechos y deberes a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia; entre otras, las reguladoras al derecho a la intimidad, a la información, el debido proceso (derecho de rectificación), Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, estatuto de la contratación administrativa, reglamentación en general del servicio de radiodifusión sonora y en particular la reglamentación del servicio comunitario de radiodifusión sonora.

Ahora, desde el punto de vista sustantiva, debe observarse lo prescrito por la Ley 1341 de 2009.

### **Identificación de la Emisora**

La Emisora será identificada así: Emisora “LA VOZ DEL RANCHERIA”; 107.3 MHz; banda F. M.- HJ56E, Emisora Comunitaria que transmite desde Distracción, cuya concesionaria es la Fundación Comunitaria Para la Comunicación Social del Municipio de Distracción y miembro de la Corporación Radio Comunitaria – Costa Atlántica; “LA VOZ DEL RANCHERIA”, *iLa Radio de Verdad!*.

### **Programas**

Consigne con claridad y suficiente detalle, la siguiente información:  
a) Nombre del Programa; b) Clase de programa; c) Director y conductor del programa; d) Fines del programa; e) Contenido del

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

programa; f) Desarrollo y mecánica de difusión del programa; g) Ayudas técnicas o logísticas para su desarrollo; h) Nombres de los coproductores y/o locutores. Todo programa, sin excepción deberá desarrollarse bajo libreto escrito en cada ocasión, el cual quedará en poder de la Emisora; todo programa periodístico requiere licencia y grabación de su contenido de cada emisión.

### **La Programación para emitir**

Los programas habituales que llegan a los oyentes deben ser provenientes y establecidos por la Fundación Comunitaria para la Comunicación Social del Municipio de Distracción, para que conocidos y avalados por la Junta de Programación, sean informados al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; programas que serán revisables cada tres (3) meses por la Concesionaria, quien a su juicio convocará a la Junta de Programación en caso que lo considere necesario, para hacer los ajustes a que hubiere lugar.

Todo programa deberá realizarse bajo libreto escrito, para cada emisión; en el caso de programas periodísticos, se requerirá adicionalmente tener un Director del mismo y grabación diaria de cada emisión y conservarlas tanto como memoria histórica de la Emisora, como para precaver cualquier requerimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cualquier otra autoridad competente.

Todo cambio en la programación, previamente conocida por la Junta de Programación, deberá ser comunicado al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, a la difusión de cada programa nuevo.

En eventos de interés público que requieran transmisión en directo, se tendrán como prioritarios y suspenderán la programación habitual ordinaria, cuando el caso lo amerite; de igual manera, las noticias que se originen en la localidad podrán ser presentadas, como avances informativos de los programas periodísticos de la

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

Emisora. En todo caso, los programas diferentes a los periodísticos que no presenten libretos, deberán grabarse en cada emisión. Todas las grabaciones se conservarán.

### **Responsabilidad Director de Programas**

El Director del Programa es responsable, de manera personal y civil, de los perjuicios morales, materiales y penales que pueda llegar a ocasionar a los oyentes; a los bienes y a los representantes de la Concesionaria; en todo caso, la Concesionaria establecerá las formalidades legales y garantías que considere necesarias; entre otras, cuando el Programa Periodístico sea patrocinado, El Patrocinador, debe constituir a favor de La Concesionaria Garantía para el cumplimiento de normas legales en favor de un particular, que prevenga el pago de imposición de sanciones por el Ministerio o cualquier otra autoridad y de responsabilidad civil extra contractual respecto a los oyentes, independiente a la responsabilidad penal del Director y demás periodistas del programa.

### **Formación periodística.-**

Todo Director de programa debe acreditar formación profesional o empírica en el área de las comunicaciones; en los casos que no disponga de dicha formación, deberá recibir capacitación que le forme en los principios básicos de un mínimo de 20 horas de capacitación, dictadas por la Corporación Radio Comunitaria – Costa Atlántica, ya sea por la modalidad de presencial, semi – presencial, a distancia o virtual.

### **Léxico y respeto**

Todo Director y colaborador(es) de programa(s) deberá(n) tener un buen manejo del léxico desde la presentación, durante la realización y finalización del programa y, tener siempre presente, que los oyentes merecen respeto y por ser ellos a quien va dirigida la programación. El buen uso del lenguaje, transmite elegancia, respeto y calidad personal y de la Emisora, por lo que debe

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

observarse dicha política de manera estricta. Los invitados a programas, deberán sujetarse a lo aquí establecido.

### **Reserva de Derechos**

La Concesionaria se reserva el derecho de impedir la realización del programa o suspenderlo, si ya se ha iniciado, cuando entre otros se presente uno de los siguientes hechos: 1) Si el Director, sus colaboradores o invitados se presenten con síntomas de haber consumido alcohol u otro tipo de bebidas enervantes o drogas psicoactivas; 2) Cuando la presencia en el vestido o de la persona, no armonicen con el respecto que se merecen los demás y el evento que se realice; 3) Por la presencia de personas que puedan llegar a generar conflicto entre los miembros de la Concesionaria, los empleados o colaboradores de ella o con cualesquiera de los integrantes del set respectivo; 4) Que una de las personas que conforman el set del programa tenga obligaciones dinerarias pendientes con la Concesionarias; 5) Cuando el desarrollo del programa respectivo, no se ajuste a su género o clasificación; 6) La no observancia del Manual de Estilo de la Emisora. 7) Las establecidas en los contratos de patrocinio de espacio radial; 8) La violación de las normas prescritas y definidas anteriormente, como son las normas constitucionales, legales y reglamentarias materia del fundamento de este Manual y, 9) Cualquier otra que la Concesionaria evalúe como inconveniente.

### **Producción y difusión de programas**

Los programas para su producción y difusión, requieren libreto en cada emisión o grabación de los mismos, las cuales quedarán en poder de la Concesionaria; en todo caso, los programas periodísticos requieren la constitución de pólizas de cumplimiento del contrato que se firme y de responsabilidad civil extra contractual, la cual es por la vigencia del contrato de patrocinio y tres (3) meses más, por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigente por cada riesgo.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

### **Programas periodísticos**

Los programas periodísticos deberán basarse en hechos reales y actuaciones de generadoras de noticias; las opiniones son de responsabilidad de quien los emita y no representan la ideología ni el pensamiento de la concesionaria. En todo caso, el vocabulario o léxico utilizado deberá ser respetuoso y consecuente con la responsabilidad periodística y respeto a los demás y a los oyentes.

### **Destinatarios de la programación**

La programación deberá estar dirigida a todo tipo de audiencia: Adultos, ancianos, niños, mujeres; es decir, que se procurará satisfacer todas las necesidades en materia de programación variada. Para su cumplimiento deberá haber programas con tal finalidad

### **Medición de Audiencia**

La Concesionaria, apoyada por los patrocinadores, controles y directivos, realizará sondeos de satisfacción de la programación cada seis (6) mes, así: a) Por programas, b) Por horario; c) Por programación general y, d) Cualquier combinación de las anteriores. Para cumplir con este criterio, se vinculará a estudiantes de bachillerato de último año para que realicen las encuestas y/o Aprendices del SENA o Estudiantes de cualquier institución de Educación que para su grado deba hacer pasantías.

### **Autosuficiencia**

La Emisora debe ser autosuficiente desde el punto de vista financiero, por lo cual se requiere una vinculación más solidaria de los patrocinadores con la Concesionario; para lo cual se plantean dos formas de patrocinios: a) Por valor de patrocinio fijo y en el

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

cual el patrocinador deberá vender autónomamente su publicidad, pero respetando las tarifas concertadas con la Concesionaria. En todo caso, la Concesionaria se reserva la difusión de tres (3) cuñas de 30 segundos cada por cada hora de programación bajo esta modalidad b) Producción compartida, se trata de programas cuyo financiamiento será a riesgo, para lo cual se procederá así: 1) Venderá el programa, bien la emisora o el Director y sus colaboradores, pero todo será facturado por la Concesionaria; 2) La Persona que venda la publicidad, recibirá el 10% de su importe neto (valor menos impuestos y otros); 3) Un 60% para la Concesionaria y, 4) El 30% restante para el Director o productor del programa. En estos casos, la publicidad será facturada y cobrada por la Concesionaria. La gestión del Vendedor o Director del Programa Patrocinado no tendrán vinculación laboral y para pagar su comisión, deberá presentar la prueba de pago de la seguridad social integral como trabajador independiente-

### **Calidad de Programas**

La permanencia en la Parrilla de Programación, los programas dependerán de su calidad, para que se continúe con la difusión en la emisora, ya se trate de programas institucionales o patrocinados y de cualquier género, para lo cual se dispondrá de los sondeos de opinión en tal sentido y la aceptación de la comunidad de dichos programas.

### **Servicios sociales**

Los servicios sociales por cumpleaños, saludos, grados y notas luctuosas, por única difusión en la emisora, será gratuita; las difusiones adicionales tendrán un costo equivalente al diez por mil (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de difusión y, solamente la Concesionaria de la Emisora será la beneficiaria por dichos anuncios; es decir, la difusión de sociales de este tipo, son reserva exclusiva de la emisora.

**FUNDACION COMUNITARIA PARA LA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL  
MUNICIPIO DE DISTRACCION  
EMISORA COMUNITARIA “LA VOZ DEL RANCHERIA” – 107.3 MHz –  
BANDA F.M. – HJ56E  
DISTRACCION – LA GUAJIRA**

El presente Manual de Estilo en su estructura y contenido fue aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación Radio Comunitaria – Costa Atlántica el día 5 de Marzo de 2016 y, es asumido en su estructura y contenido por la Fundación Comunitaria para la Comunicación Social del Municipio de Distracción, en la Reunión del Consejo Directivo de esta Organización el día 3 de marzo de 2017 y aprobado por la Junta de Programación reunida el día 27 de marzo de 2017

Consecuente con lo pre establecido en este documento, se aprueba el presente Manual de Estilo, como actualización del aprobado el día veintinueve (29) del mes junio de dos mil siete (2.007).

Para constancia firma en Distracción el 20 de febrero de 2020.

**DICKERSON CAMARGO PINTO**

Gerente emisora “La Voz de Rancheria”